

El Consejo de la Judicatura

Considerando

Que el Art. 178 de la Constitución de la República, dice: "... El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";

Que el Art. 176 de la Constitución, expresa: " Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres";

Que el Art. 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código";

Que el Art. 137 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "Cuando se produjese una vacante de jueza o juez de corte provincial, de tribunal penal o de juzgados, dentro del sistema de carrera judicial, el Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria para efectuar el concurso de merecimientos y oposición respectivo, así como la fase de impugnación y control social del concurso...";

Que el Art. 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "Principios Rectores.- ... La fase de oposición comprende la rendición de pruebas teóricas, prácticas y psicológicas. Los méritos se valorarán conforme al reglamento que dictará el Consejo de la Judicatura; dicho reglamento adoptará, a más de las políticas de recursos humanos a que se refiere este Código, criterios objetivos que permitan valorar la calidad profesional y establecer el mérito sustancial de cada aspirante";

Que la novena disposición transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: "Una vez posesionado el nuevo Consejo de la Judicatura designado a través de concurso dirigido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará los reglamentos a los que este Código se refiere y los que sean necesarios para su plena vigencia, en el plazo máximo de un año, salvo que este Código señale un plano diferente...";

Que por la novena disposición transcrita, el Consejo de la Judicatura se ha visto limitado en su facultad de dictar Reglamentos para llamar a Concursos de Merecimientos y Oposición a jueces y servidores judiciales que se necesitan una efectiva y eficiente administración de justicia;

Que para no paralizar los servicios judiciales y en vista del impedimento legal antes mencionado, el señor Presidente del Consejo de la Judicatura ha venido haciendo uso de la norma especial establecida en el Art. 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: " A la Presidenta o el Presidente le corresponde: ... 5. Nombrar y remover libremente a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial provisionales, sin perjuicio a la atribución de las directoras o los directores provinciales";

Que la falta de reglamentación ha incidido en contra del buen gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que los Reglamentos son instrumentos legales que contienen un conjunto de disposiciones encaminadas a ordenar y ejecutar el cumplimiento de una ley;

En uso de sus facultades,

Resuelve:

1.- Recomendar a la Asamblea Nacional, por intermedio de su Presidente, el señor Arquitecto, Fernando Cordero Cueva, que se derogue la disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial, para restituir al Consejo de la Judicatura, la función reglamentaria que permitirá a la Institución el cabal cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 181 de la Constitución de la República;

2.- Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su calidad de Quinta Función del Estado, llamar a concurso de merecimientos y oposición para designar al nuevo Consejo de la Judicatura, y así dar término a la etapa de transición, pues su prolongación no beneficia a la Función Judicial; y

3.- Hacer conocer el texto de esta Resolución al señor Presidente de la República, al señor Presidente de la Asamblea Nacional, a la señor Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la señorita Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a los señores Directores Nacionales y Provinciales del Consejo de la Judicatura y a los medios de comunicación social.

Es dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del dos mil diez del mes de junio.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente**; Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 08 de junio del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena **SECRETARIO**
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

